

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 20 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se presenta registro de la sentencia de expropiación en el folio de matrícula respectivo. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"
Demandado: Gabriel Jaime Atehortúa Pérez
Radicación: 76-520-31-03-002-**2006-00130**-00

El apoderado de la ANI (ítem 32) aporta el VUR del folio de matrícula No. **378-7986** de la ORIP de Palmira acreditando el registro de la Sentencia 011 del 04 de junio de 2007, y solicita el archivo del expediente. Igualmente se acredita la creación de nueva matrícula inmobiliaria para la porción expropiada que quedó con el folio de matrícula **378-267735**. Al respecto, se observa que en efecto en la anotación 16 se registra la sentencia de expropiación sobre un área de 324.60 mts².

Asimismo, se recuerda que ordenada la expropiación en sentencia del 4 de junio de 2007 (ítem 01 págs. 423-443) complementada el 14 de junio de 2007 (ítem 01 págs. 461-463) se aprobó y fijó el valor de la indemnización en la suma de \$8.808.533 según se dispuso en auto del 18 de noviembre de 2009 (ítem 02 págs. 73-77).

Además, en auto del 02 de septiembre de 2016 (visto a ítem 02 págs. 537-539 del pdf o folio 564 del expediente físico) se ordenó a la ANI complementar el valor de la indemnización (en \$345.439 restantes) y se ordenó su pago a favor de la Aeronáutica Civil de la totalidad de la indemnización, decisión que quedó ejecutoriada. En esa misma providencia se analizó la situación de la UAE Aeronáutica Civil quien obtuvo a su favor la revocatoria de una adjudicación del inmueble que se había hecho a favor del señor Gabriel Jaime Atehortúa, por lo que retornó ella a ser la propietaria del inmueble y por tanto la beneficiaria del pago de indemnización.

De conformidad con lo anterior se tienen los siguientes títulos judiciales: 469400000095771 por valor de \$2.466.960 y 469400000160378 por valor de \$5.996.134

los cuales suman \$8.463.094, a lo cual se suma el valor de retención en la fuente de \$345.439 (ítem 10), para un total de \$8.808.533.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes a la cuenta bancaria que con anterioridad ha aportado la Aeronáutica Civil (ítem 24) de número 221-00906-1 del Banco de Occidente cuyo titular es la Aeronáutica Civil NIT: 899.999.059-3.

Con lo anterior, se han cumplido todas las etapas del proceso por lo que se ordenará también su archivo.

Sin más comentarios, con base en lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales correspondientes a este proceso, por concepto de indemnización por la expropiación parcial, **a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL** NIT. 899.999.059-3 constituidos en los títulos 469400000095771 por valor de \$2.466.960 y 469400000160378 por valor de \$5.996.134, a la **cuenta corriente** número 221-00906-1 del Banco de Occidente S.A. cuyo titular es la Aeronáutica Civil NIT: 899.999.059-3.

SEGUNDO: Cumplida la orden anterior, ARCHÍVESE el presente asunto previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a1f962adbdbf523ba97d0441797cda2dec2431e9b4e1adf4162886a96cb3**

Documento generado en 21/02/2024 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>